

rificaron elecciones en treinta distritos, pero la Legislatura computó solo los votos de aquellos que ella calificó de legítimos y despreció los votos de los demás distritos que figuran en la elección, y que la Legislatura consideró como ilegítimos.

Aunque es muy penosa la cuenta que voy á dar á la Junta, ella es necesaria para hacer conocer la verdad á los ciudadanos que me escuchan.

El primer distrito electoral se reunió en el Instituto de Guadalajara, y sufragaron en él á favor del C. Vallarta, 36 votos y los mismos en favor del otro Senador propietario y los dos suplentes; pero este primer distrito electoral fué doble, porque en otro lugar se reunió un segundo colegio que se llamó legítimo por estar compuesto de electores legítimos, y la Legislatura no computó estos votos que son 43 en favor del C. general Corona, 43 por el C. Andrés Terán, é igual número en favor de los suplentes.

El segundo colegio electoral se reunió en la casa municipal de Guadalajara; también fué doble, porque en otro lugar se instaló otro colegio. La Legislatura solo computó los votos que le convenia y despreció los del otro colegio.

El resultado de esta elección fué el siguiente: 35 votos en favor del C. Vallarta, así como los mismos en favor de los demás Senadores propietarios y suplentes.

En el otro colegio se emitieron 42 votos en favor del C. Corona y el mismo número dió en favor de los otros Senadores propietarios y suplentes.

El tercer distrito electoral se reunió en Zapópan, también fué doble. La Legislatura solo computó 86 votos emitidos en favor del C. Vallarta y el mismo número en favor de los otros Senadores propietario y suplentes, no tomando en cuenta 51 votos que en el

otro colegio se emitieron en favor de los CC. Corona, Terán y los correspondientes suplentes.

El 4º colegio se instaló en Tonalá: la Legislatura computó 87 votos y despreció 51.

El 5º colegio electoral se reunió en Lagos de Moreno; este fué sencillo: la Legislatura computó 39 votos en favor del C. Vallarta; 10 en favor del C. Corona y diferente número en favor de los demás Senadores propietarios y suplentes.

El 6º colegio electoral fué la Encarnación; en este colegio tampoco hubo doble elección y la Legislatura computó 41 votos en favor del C. Corona y el mismo número en favor de los CC. Terán, Cañedo y O'Reilly.

El 7º distrito fué Salostitlán; también fué doble y la Legislatura computó solo 34 votos en favor de los CC. Vallarta y demás electos, y despreció 23 en favor del C. Corona y los otros candidatos que fueron emitidos en el otro colegio electoral.

El 8º colegio electoral se reunió en Autlán; fué sencillo y la Legislatura computó 23 votos en favor del C. Vallarta y demás Senadores propietario y suplentes.

En el 9º distrito, la Barca, la Legislatura computó 44 votos en favor de la elección Vallarta, y despreció 23 que se emitieron en favor de la otra elección.

El 10º colegio fué instalado en Tepatitlán; la Legislatura computó 29 votos en favor del C. Corona y los otros ciudadanos electos Senadores propietarios y suplentes, por no haber sufragado ninguno en favor del C. Vallarta.

En el 11º colegio, Atotonilco, se computaron 66 votos en favor del C. Vallarta, y se omitieron por la Legislatura 46 emitidos en favor de los CC. Corona y Terán.

El 12º distrito, Sayula, fué sencillo y

los votos emitidos fueron 99 en favor del C. Vallarta.

El 13º distrito, fué Ahualulco; en este colegio hubo doble elección, se computaron 65 votos en favor del C. Vallarta y se despreciaron 66 que figuraron en favor de los competidores de la elección.

El 14º distrito emitió 88 votos en favor del C. Vallarta.

En el 15º distrito, Mazcota, no hubo elección.

El 16º distrito, Ciudad Guzman, emitió 34 votos en favor del C. Corona.

El 17º distrito, emitió 2 votos en favor del C. Vallarta, y 28 en favor de los CC. Corona y compañeros.

En el 18º distrito, Colótlán, se han computado 50 votos emitidos por este colegio en favor del C. Corona y ninguno en favor del C. Vallarta.

En el 19º distrito, se verificaron elecciones dobles; la Legislatura computó 28 votos en favor del C. Vallarta y desechó 21 emitidos en pro del C. Corona y compañeros.

En el 20º distrito, se computaron 90 votos en favor del C. Corona y demás electos.

Hasta aquí concluye el cómputo de la Legislatura, faltando el 21º distrito de Tepic; este colegio emitió 66 votos en favor del C. Corona.

El resultado general de esta computación, dió 729 votos en favor del C. Vallarta, 258 en favor del C. Corona, y como la primera cantidad es mayor que la segunda, declaró la Legislatura que era Senador el C. Vallarta. Pero como he dado cuenta á la Junta, hubo otros distritos electorales calificados de ilegítimos, y sin embargo, la comisión ha tenido necesidad de tomarlos en consideración, no obstante que la Legislatura los suprimió. Así es, que 498 votos despreciados por la Legislatura y 258 que tomó en consideración, dan una cantidad de 756 votantes, y esta

cantidad es mayor que 729; en consecuencia, aún considerando como legales los votos emitidos en favor del C. Vallarta y que los electores que votaron fueron legítimos, siempre resultaría que no obtuvo mayoría este ciudadano.

Este raciocinio descansa en una hipótesis que es rectificable y que voy á rectificar.

La comisión ha tenido razón para creer que los ciudadanos que votaron en favor del C. Vallarta, no eran realmente electores, pues que varios colegios electorales de aquellos en que se habia expulsado á los verdaderos electores, fueron completados con otros que se fingieron electores.

Por esto es que 729 votos emitidos en favor del C. Vallarta, no se pueden considerar como computables por la comisión.

Me parece que lo expuesto basta por ahora para que comprenda el C. Ruelas y los demás ciudadanos presentes, que al haber dictaminado la comisión en el sentido que lo ha hecho, ha examinado la ilegitimidad de los colegios que figuran en favor de aquellos ciudadanos.

En el curso de la discusión, la comisión tendrá que exponer cuáles son los motivos que ha tenido para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

Si se sirve algún ciudadano hacer alguna otra observación, la comisión tendrá el honor de darle contestación.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—El miembro de la comisión dictaminadora ha hecho una mezcla maliciosa de votos, con el objeto de sacar en conclusión que no tuvo mayoría el C. Vallarta. Fingiendo una sencillez admirable, dice: La Legislatura le computó tantos votos á Corona, y tantos que despreció y no quiso tener en cuenta; luego, aun suponiendo que



el C. Vallarta tuviese los votos que le da la Legislatura, estaria en minoría.

Este raciocinio peca de un defecto que lo destruye por completo; el ciudadano preopinante ha dicho que hubo colegios electorales legítimos y sus opuestos ilegítimos, y es seguro que si los votos que se computaron en favor de Vallarta eran de colegios legítimos, los otros votos deben de considerarse ilegítimos.

De manera, que nunca pueden computarse unos y otros, y la mezcla, la confusion que se ha hecho de votos, se descubre á primera vista.

Aquí la cuestion es esta: Qué colegios electorales fueron los que eligieron á Vallarta; si fueron computados los votos legalmente, si fueron electores los que formaron ese colegio.

El miembro de la comision nos ha dicho: La comision tiene datos para creer que los colegios que votaron á Corona, son los legítimos y no lo fueron los que votaron á Vallarta. Todo esto no constituye más, que una mera palabrería, una confusion espantosa de colegios. Lo que debe probarse es esto: Los colegios que votaron á Vallarta, no son buenos, y los que votaron á Corona sí lo son.

Hé aquí toda la cuestion y sobre la que se quiere pasar como por ascuas para decir que Corona es el legítimo representante. Todos saben que las elecciones de Senadores tienen que sufrir ciertos trámites establecidos por la ley. Debe primero ser electo el Senador por los colegios electorales, luego se deben computar los votos por la Legislatura del Estado y por último, examinar si es buena ó nula la eleccion.

De que la eleccion de Vallarta fuese nula, nunca podria deducirse que las hechas en favor de los competidores, eran buenas. Este paso seria enteramente contrario á la ley, porque ella exige que la Legislatura sea la que com-

pute los votos y haga la declaracion de quiénes han sido electos; así es que, los votos que no computó la Legislatura no se pueden alegar como buenos.

Señores, lo que aquí se quiere es expulsar á los Senadores electos por el Estado de Jalisco, para traer al Senado á Corona, no á Corona, que está en el extranjero, sino á otro que vendrá á cubrir esa vacante.

No es mi ánimo hacer comparaciones de personas, digo esto para que no se confundan las especies, y para traer la cuestion al terreno práctico.

En resumen, lo que ha hecho la Legislatura ha sido no computar los votos de los electores ilegítimos, y para probar lo contrario, dice la comision que tiene datos para creer que los colegios electorales que votaron á Corona son los legítimos; pero no basta que lo diga la comision, sino que es preciso que manifieste estos datos al Senado que es el que debe decidir la cuestion, porque muy bien puede suceder que lo que la comision juzga concluyente no lo sea para el Senado. Es indispensable por lo mismo que se nos den á conocer esos datos.

Somos muy pocos los que hemos de votar en favor de la eleccion de Vallarta, es indudable que se aprobará el dictámen y se tendrá esa comision por victoriosa y se dirá tambien que lo aprobó el Senado; pero la gente desapasionada juzgará en qué consiste esta victoria.

Yo no quiero que ganemos, quiero lo justo, quiero que no se proceda de un modo que á primera vista parece insidioso; quiero que se diga cuáles fueron los colegios electorales que sufragaron por Vallarta, si estuvieron estos bien ó mal dirigidos y cuáles son los datos que ha tenido la comision para opinar en tal ó cual sentido, y con vista de esto que el Senado resuelva lo conveniente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Despues de la grave resolucion que acaba de tomar la Junta, poniendo festinadamente al debate las credenciales de los Senadores de Jalisco, cuando esos Senadores no se encuentran en este recinto, cuando ni siquiera han presentado sus credenciales, es menester que alguna voz se levante en defensa de los ausentes, y esa voz será la mia. Siempre desautorizada, siempre débil, hoy, ni siquiera tendrá el brio que inspira una esperanza de triunfo, aunque sea remota, porque me parece que vengo á abogar por una causa, que está sentenciada ya.

En efecto, señores, cuando un rumor general denuncia que el partido dominante ha resuelto de una manera irrevocable la expulsion de los Senadores de Jalisco, no es sino con el más profundo desaliento como yo tomo participo en este debate, defendiendo las credenciales á discusion.

Peró los partidarios de la justicia y de las instituciones cumpliríamos mal con nuestro deber, si abandonáramos su defensa por el temor de una derrota parlamentaria. ¿Qué nos importan á nosotros las derrotas en las votaciones, si hemos de tener eco en la conciencia pública, si de nuestra parte ha de estar la opinion imparcial y desapasionada de nuestros conciudadanos?

Por otra parte, señores, yo no puedo convencerme aún, de que esta Cámara, instituida no tan solo como un medio de equilibrio en el sistema representativo, como la representacion del elemento federal, sino tambien como una asamblea de ciudadanos escogidos, animados de un espíritu de justificacion, y ajenos á las pequeñas pasiones de los partidos, pudieran venir sus miembros con malas resoluciones preconcebidas, y dispuestos á convertirse en instrumentos de intrigas y maniobras, que empezarian deshonorando y desprestigiando nuestra misma institucion.

Cuando yo veo las curules del Senado ocupadas por tantos hombres notables por sus talentos ó sus servicios, no puedo creer que todas esas prominencias del país, hayan venido á congregarse aquí para dar cima á una obra, muy aventajada ya, de desaciertos y de iniquidades. Yo aguardaba que vendrian resueltos á encarrilar la política en la única vía que puede conducir al gobierno á su rehabilitacion, garantizando la paz de la República. Esta vía, esa línea de conducta, es la justificacion.

Despues de atentados tan escandalosos y de violencias tan osadas como el gobierno ha cometido en las últimas elecciones, los pueblos pueden conservar todavia una última esperanza, que quizá esté conteniendo los arranques de su indignacion. Esa esperanza es que al menos esta Cámara, que ahora empieza á funcionar, no sancione aquellas violencias y aquellos atentados, ni en el sentido de aprobar las credenciales de origen espúreo, ni mucho menos en el sentido de rechazar de su seno á los verdaderos elegidos del pueblo.

Si un espíritu de justificacion hubiera de presidir este debate, é inspirar los votos de los ciudadanos Senadores, acaso no serian inútiles las palabras que voy á decir, para el efecto de que no se infiera á Jalisco el tremendo ultraje de lanzar de este recinto á sus legítimos representantes. Pero si la mayoría del Senado tiene ya tomada su resolucion de lanzarlos; si esta discusion ha de ser un vano simulacro, una mera fórmula para llenar las apariencias de legalidad, siempre mis palabras tendrán su objeto, siempre hablaré con la misma energía; porque, señores, tengo la conviccion más profunda, de que nunca se habla en vano en defensa de la justicia y de la verdad.

Entro, pues, á la cuestion, y advier-



to que solo unos cuantos minutos se me han dado, para imponerme de esos expedientes; de manera que es muy probable que me vea obligado á usar de la palabra por segunda vez. Por ahora, tomo la cuestion en el punto y bajo el aspecto que la ha presentado el órgano de la comision al informar.

En Jalisco se han instalado dobles colegios electorales en varios distritos; resultando de allí una duplicidad de actos y de credenciales en la eleccion de Diputados y Senadores.

La Legislatura del Estado, para desempeñar la atribucion que le confieren la Carta fundamental y la ley, de hacer el escrutinio y declaracion de quiénes son los Senadores electos, ha tenido que calificar, cuál de los colegios dobles en cada distrito es el legítimo, y cuáles votos deben ser desechados por ilegales. En consecuencia, la cuestion capital que en este debate se agita, es la siguiente:

¿Ha tenido derecho la Legislatura de Jalisco para hacer esa calificacion?

Yo sostengo que la Legislatura ha tenido ese derecho; que ha usado de él con justificacion, y agrego que el Senado no tiene facultad de revocar sus declaraciones.

Procuraré demostrar la verdad de estos conceptos.

La facultad de las Legislaturas para declarar cuál de los colegios electorales que se disputan su legitimidad es legal, nace forzosamente de la que les otorga el art. 58 de la Constitucion, segun el cual la Legislatura de cada Estado debe declarar electo al Senador que haya obtenido mayoría absoluta de votos, ó elegir entre los que la hayan obtenido relativa. Siempre que se otorga un derecho, se entienden concedidos todos aquellos medios de accion, sin los cuales no sería posible el ejercicio de ese derecho; y es evidente que las Legislaturas no podrían declarar electos á los Senadores, ni siquiera computar

los votos emitidos, si en el caso de que estos votos emanasen de dos colegios, de los cuales necesariamente uno tiene que ser falso, no tuviesen facultad de decidir previamente la cuestion de cuál es el falso y cuál el verdadero.

Las Legislaturas, en su intervencion en la eleccion de Senadores, no pueden considerarse investidas con menor suma de facultades que las que tienen los colegios electorales. Pues bien; los colegios electorales tienen indisputablemente la facultad de declarar, cuál de dos electores que sostienen serlo por una misma seccion es legítimo, y de desecharlo al que califican de falso. De la misma manera, las Legislaturas pueden declarar cuál de los colegios dobles es el verdadero y cuál debe ser desechado para el efecto de no computar sus votos.

Al discutirse esta cuestion en la Legislatura de Jalisco, uno de sus miembros ha observado con mucho acierto, que si las Legislaturas no tuviesen la facultad de calificar cuáles votos son los legítimos para el efecto de computarlos, no podría hacer la declaracion ó eleccion de Senadores, que les encomienda la Carta fundamental, y entonces sería imposible la instalacion del Senado.

En efecto, señores, sin el uso de esa facultad, las Legislaturas no podrían expedir las credenciales que acrediten el nombramiento de los Senadores. Supóngase que en la mayor parte de las Legislaturas se promueve la cuestion sobre legalidad de los votos emitidos en los colegios; pues si las Legislaturas no deciden estas cuestiones, no expiden credenciales; y no expidiendo credenciales, el Senado, que necesita dos tercios de sus miembros para funcionar, nada podrá hacer y quedará acéfalo. Y como una Cámara no puede instalarse sin la otra, porque las dos son colegisladoras y constituyen el Poder Legislativo, la acefalía vendría á ser de todo

el Poder Legislativo. Y como faltando uno de los tres Poderes en que se ha dividido para su ejercicio el Supremo de la Federacion, segun el art. 50 de la Constitucion política de la República, el sistema no existe, la consecuencia final vendría á ser la extincion del sistema creado por el pacto fundamental.

Se ve, pues, que nos conduce á un absurdo en la teoría y á una catástrofe en la práctica, la doctrina de los que sostienen que no está en la facultad de las Legislaturas decidir sobre la legitimidad de los colegios electorales.

Examinando la cuestion bajo otro aspecto, desde el punto de vista del espíritu dominante en la institucion del Senado, los principios que sostengo relativamente á la facultad de las Legislaturas, se presentan con la misma claridad.

Pecaría de presuntuoso, y no haría la justicia que se merece al C. Torres Aranda, diputado á la Legislatura de Jalisco, si pretendiera en este debate reemplazar sus palabras con las mías. Aquel ciudadano ha explicado tan clara y lógicamente la institucion del Senado, en la discusion relativa, que no es posible aventajarle.

Voy, pues, á dar lectura á lo conducente de su discurso.

Dice así:

“La institucion del Senado se funda en el derecho de representacion que tienen los Estados como entidades soberanas, unidas por el vínculo federal, á diferencia de la Cámara de Diputados, que es la inmediata representante del pueblo; el fin de dicha institucion es la armonía de los intereses sociales, equilibrando el elemento nacional en sus tendencias centralizadoras, con el elemento federal, que conserva la soberanía de los Estados. De esta doctrina se infiere que no debe juzgarse lo mismo de la eleccion de Senadores que de la de Diputados, en cuanto á los con-

ductos por que tiene que pasar el voto para el primer caso.

“En virtud de ser las Legislaturas los cuerpos que representan al pueblo en los Estados, tienen estas una intervencion directa en los actos electorales, y no se reducen sus funciones á sumar los votos porque esta facultad sería ridícula en uno de los tres poderes del Estado,—las funciones de contador podrían desempeñarse bien por un simple empleado del Senado mismo, y entonces no habría necesidad de que la ley prescribiera tantos trámites para un acto que muy poca importancia tiene en lo sustancial de la eleccion.

“La Legislatura no ejerce solo funciones de contador, la Legislatura tiene por la ley, encomendadas atribuciones más altas; estas atribuciones son las de un verdadero colegio electoral. Los artículos 5º, 6º y 8º de la de 15 de Diciembre, prescriben que se haga la computacion, la declaracion, y aun la misma eleccion de Senadores, en su caso; y todas estas facultades no son de un contador, son de un colegio electoral; y si aun el acto primero, el de la computacion, en su sentido gramatical significa, por su palabra compuesta del verbo *putare*, algun juicio por parte del que computa, con más razón debe asegurarse que la Legislatura tiene derecho y obligacion segun la ley, de calificar de legítimos ó de ilegítimos, los actos electorales, cuando por esa misma ley no solo ha de hacer la computacion, sino tambien la declaratoria de quiénes son Senadores, y la eleccion en caso de mayorías relativas. Se ha visto por esto, que, segun el espíritu y la letra de la ley, las Legislaturas tienen el poder que se comprende en el dictámen. Véanse ahora las consecuencias de la teoría contraria; supóngase que el Poder Legislativo de los Estados solo es un sumador de votos emitidos sin orden y sin regla; que han de compu-



tarse hasta esos actos de la emision del sufragio ejercidos bajo la bandera revolucionaria y destructora de los principios constitucionales y democráticos; en tales supuestos desaparecerán las instituciones sociales y el caos vendrá á sustituir al orden, y el libertinaje á la libertad.”

Veis, señores, que tanto el tenor literal de la ley, como el espíritu que domina en la institucion del Senado, concurren á demostrar la verdad de la primera proposicion que he asentado, á saber: que la Legislatura de Jalisco ha estado en su derecho para declarar cuáles de los colegios dobles son los legítimos, á efecto de hacer el escrutinio y declaracion que le encomienda la Constitucion política en la eleccion de Senadores.

He dicho en seguida, que la Legislatura de Jalisco ha usado con justificacion de ese derecho. Intentaré demostrarlo tambien.

La Legislatura, para hacer sus calificaciones, se ha sujetado á reglas tan justas, como las siguientes, que se consignan en el acta que tengo en la mano:

“Son ilegítimas las credenciales emanadas de colegios no instalados en forma, y por las autoridades que designa la ley electoral.

“Deben reputarse igualmente ilegítimas las credenciales que emanan de colegios instalados dentro de los cuarteles ocupados por la fuerza, por tener contra sí la presuncion de violencia.

“Por último, son tambien ilegítimas las que proceden de colegios compuestos de electores que no fueron nombrados en las mesas respectivas, en las elecciones primarias.”

Creo que nadie dejará de reconocer la justicia de estas reglas, que como base de su estudio y fundamento de sus resoluciones, estableció la Legislatura jalisciense. Ellas han sido invocadas, reconocidas y aplicadas rigurosamente

en el 7º Congreso en la discusion de credenciales, por los hombres más entendidos y prominentes del círculo letrista. El C. Dondé, presidente hoy de la comision de Poderes del Senado, las defendió entonces brillantemente en la tribuna, y debo aguardar que en esta vez no las desconozca.

En su aplicacion ha procedido tambien justificadamente la Legislatura de Jalisco. Para la resolucion de cada caso, ha tenido presentes documentos y justificantes que merecen fé pública conforme á las leyes, y no se ha querido guiar por informes particulares. Puedo asegurar que solo cuando la evidencia de los hechos constaba de una manera auténtica, solemne é indestructible, era cuando se resolvía á fallar sobre esa evidencia. Hubo casos en que de una manera extraoficial, pero cierta, le constaba la falsedad ó el vicio de una eleccion hecha por los agentes del general Ceballos, y sin embargo, admitió como buena la eleccion, por no aparecer comprobados sus defectos de un modo oficial y fehaciente.

Hé aquí, señores, el procedimiento de esa Legislatura, á quien tanto se acusa de parcial y apasionada. Ella no solamente ha computado todos los votos legítimamente emitidos, sino tambien muchos de los votos de los enemigos del Estado, que adolecian de vicios que no estaban comprobados en la forma legal. No ha hecho ni ha debido hacer otra cosa, que poner aparte los expedientes que iban oliendo á pólvora por habersido fabricados en los cuarteles.

Antes de pasar adelante, debo rectificar aquí un concepto emitido por el C. Dondé al informar. Este ciudadano se ha expresado en tales términos, haciendo relacion del expediente, que pueden dar lugar á que la Junta crea que la Legislatura de Jalisco, en su computacion, se ha limitado á contar los votos

emitidos en los diversos colegios á favor de los CC. Vallarta y Ogazon, excluyendo absolutamente los que recayeron á favor de sus competidores, los CC. Corona y Terán. No diré que hay mala fé de parte del órgano de la comision al emitir sus conceptos, pero sí diré que ha habido ambigüedad.

La Legislatura, una vez que decidió cuáles colegios de los dobles eran los legítimos, computó tanto los votos que favorecian á unos candidatos, como los que favorecian á los contrarios. Pruébalo el escrutinio que obra en el expediente, del cual resulta que el C. Vallarta obtuvo 729 votos para primer Senador, en competencia con el C. Corona que solo obtuvo 258. En esta misma proporcion salió el C. Ogazon, respecto de su competidor el C. Terán. Ya se ve, pues, que la Legislatura tomó en consideracion todos los votos emitidos; pero como el sufragio público favoreció con una inmensa mayoría á los CC. Vallarta y Ogazon, á estos los declaró electos Senadores por el Estado.

Tal resultado no conviene á la política dominante y esa es otra cosa muy diversa; pero lo cierto es que no se puede acusar á la Legislatura de Jalisco de parcialidad, y que ella ha procedido con la más completa justificacion.

Tiempo es ya de ocuparme de la tercera proposicion que senté al principio, sobre que esta Cámara no tiene facultad para revocar las declaraciones de las Legislaturas en lo relativo á la eleccion de Senadores. Este es el punto más importante de la cuestion que debatimos; y siento sobremanera no venir preparado con el estudio conveniente para tratar la materia, pues como por sorpresa se ha abierto hoy la discusion, no podré extenderme al tratarla, pues el tiempo es angustiado y conozco que aquí hay mucha prisa por terminar. Me limitaré, pues, á decir unas cuantas palabras sobre el asunto, reproduciendo

en lo sustancial una excelente explicacion que sobre nuestro sistema electoral hizo ante la Legislatura de Jalisco el C. Diputado José de Jesus Hernandez.

“Examinando atentamente este sistema, se ve que cada uno de los cuerpos que intervienen en la eleccion, está investido de facultades completas para calificar y decidir, sin ulterior recurso, de aquellas cuestiones que respectiva y sucesivamente se van sometiendo á cada cual. Las juntas instaladoras de mesas en la eleccion primaria deciden acerca de las dudas que se suscitan sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, y sus decisiones se ejecutan *sin recurso* (art. 11 de la ley de 12 de Febrero de 1857). Las mesas ya instaladas, deciden del mismo modo respecto de las reclamaciones de aquellos á quienes no se expidió boleta para votar, y sobre las demas cuestiones ocurrentes (art. 12). Los colegios de electores, compuestos de los ciudadanos nombrados en las mesas de las secciones, deciden acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros y sus decisiones *son inapelables* (art. 30). Siguiendo las operaciones de la eleccion por lo relativo á la de Senadores, vienen despues las Legislaturas de los Estados, como un nuevo colegio electoral, á examinar los expedientes de los que le precedieron; y así como cada colegio electoral decide inapelablemente las cuestiones sobre si son ó no legítimos electores los individuos que se presentan á formarlos, así tambien es indispensable que al venir á formar un conjunto todos los colegios electorales del Estado ante la Legislatura, ésta pueda resolver las disputas de si son ó no colegios legítimos los que forman ese conjunto.

“Viene, por último, el Senado, y á su turno se constituye en colegio electoral para calificar las elecciones de